AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2026.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las trece horas quince minutos del día siete de agosto de dos mil veintiséis, se reúne en primera Convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión la primera teniente de alcalde Dª. Mª del Rosario Martínez Chazarra y asisten los siguientes señores Concejales: D. Ricardo Recuero Serrano, Dª. Sandra Sánchez Andreu, D. Domingo Paredes Ibañez.

No asisten el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y las siguientes señoras Concejales: Dª. Rosa Cañón Rodríguez y Dª. Concepción Sala Maciá.

Está presente y da fe del acto D. Federico Alarcón Martínez, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

Asiste a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fernando Domínguez Herrero.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, por la Sra. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente solicita de los asistentes la aprobación de la urgencia de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 b) de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 48 del Texto Refundido de Régimen Local y 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen ACUERDA aprobar la urgencia de la sesión.

2.- MEDIDA CAUTELAR FORMULADA POR LA MERCANTIL TRAINVISION SPAIN, S.L., CON REGISTRO DE ENTRADA NÚMERO 2026-ERE-73746, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JGL EN SESIÓN CELEBRADA EL 10-07-26 POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE CONTINUIDAD TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DOS TRENES TURÍSTICOS HASTA LA ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO CONTRATO. Expediente 4793/2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de suspensión y de medida cautelar formulada por la mercantil TRAINVISION SPAIN, S.L., con registro de entrada número núm. 2026-E-RE-73746, de fecha 15 de julio de 2026, en tanto se resuelve el recurso de reposición principal presentado por ésta, al existir causas que pueden ocasionar perjuicios de difícil o imposible

reparación tal y como se ha expuesto anteriormente en el apartado de fundamentos jurídicos, dejando en suspensión la eficacia de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de julio de 2026, impugnado en lo referente a la desestimación de la solicitud formulada por la mercantil TRAINVISION SPAIN, S.L., registrada de entrada con número núm. 2026-E-RE-65776 el día 23 de junio de 2026, por la que solicita la continuidad temporal de la prestación del servicio de dos trenes turísticos hasta la adjudicación, formalización y puesta en funcionamiento del nuevo contrato en base en lo dispuesto en el artículo 288 de la LCSP, estableciendo como medida cautelar la continuidad del servicio de los dos trenes turísticos cuyo contrato estaba previsto que finalizara el 9 de agosto de 2026, hasta que resuelva el recurso de reposición principal presentado el 15 de julio de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a TRAINVISION SPAIN, S.L. a los efectos oportunos haciéndole saber que contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos al ser favorable para el interesado, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidente se levanta la sesión, siendo las trece horas cuarenta minutos extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.